

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/224/2015

Por el que se desecha la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional ante el otrora Instituto Federal Electoral, en fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.
2. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, fue creada mediante el Acuerdo número CG/150/2009, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, para atender la solicitud de la organización de ciudadanos denominada “Consejo de Acción Municipal del Estado de México” (CAMEM), quien notificó su intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para obtener su registro como partido político local.
3. Que el tres de noviembre de dos mil nueve, este Órgano Superior de Dirección mediante el Acuerdo número CG/167/2009, modificó el diverso número CG/150/2009; asimismo el Punto Segundo determinó:

“SEGUNDO.- En consecuencia, se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 (CG/ciento cincuenta/dos mil nueve) aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio del año en curso, por cuanto hace únicamente al Resolutivo Primero, Objetivos y tiempo de funcionamiento, para quedar de la siguiente manera:

“Objetivos:

Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya

perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”

...

4. Que el Consejo General de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de mayo de dos mil trece, a través del Acuerdo número IEEM/CG/13/2013 expidió el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales del Instituto Electoral del Estado de México.
5. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
6. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
7. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
8. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

9. Que este Consejo General en sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/39/2014, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado a través del diverso número IEEM/CG/13/2013, el tres de mayo de dos mil trece.
10. Que en sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo número IEEM/CG/63/2014 nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General de este Instituto, entre las que se encuentra la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, integrada por la Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios, como Presidenta, así como al Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio y a la Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan, como integrantes.
11. Que el siete de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir diputados a la Legislatura Federal.
12. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del tres de septiembre de dos mil quince, aprobó la resolución número INE/JGE/110/2015, por la que se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.
13. Que el catorce de septiembre del año en curso, el C. Óscar González Yáñez, quién se ostentó como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de México y miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; y los CC. Armando Bautista Gómez y Carlos Sánchez Sánchez, en su carácter de Integrantes de la Comisión Coordinadora y miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; los CC. Araceli Torres Flores, Joel Cruz Canseco, Santiago Yescas Estrada, Alberto Carlos San Juan Vázquez, Víctor Manuel Montiel Reyes, José Aguilar Miranda, Ricardo Ramos Arzate, Luz Estanislao Rossano Vázquez, José Ascención Piña Patiño, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Gustavo Ortega Cortez, Jaime Velázquez Ramos, Carlos Vera Pedraza, Francisco Javier Pérez de León, Federico Palma Santiago, Saúl Rubí Muños, Melitón Cid Galicia

y Guillermo Velázquez Olivares, ostentándose como miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, solicitud de registro como partido político local, la cual fue registrada con el número de folio 48634; mismos que anexaron las constancias que estimaron pertinentes.

14. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria del treinta de septiembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número INE/CG843/2015 denominado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la instancia de los otrora partidos políticos nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local”.

Los Puntos Primero y Segundo del referido Acuerdo, determinaron:

“PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”

15. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el veintitrés de octubre del año en curso, emitió sentencia en el expediente número SUP-RAP-654/2015 y sus acumulados SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015 SUP-JDC-1828/2015 SUP-JDC-1829/2015 Y SUP-JDC-

1830/2015, por la que resolvió los autos de los Recursos de Apelación, del Juicio de Revisión Constitucional Electoral y de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo; así como diversos ciudadanos militantes, contra la Resolución INE/JGE110/2015, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante la cual declaró la pérdida de registro del Partido del Trabajo.

Dicha sentencia, en el Resolutivo Tercero determinó:

“TERCERO. *Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.”*

16. Que en fecha veintisiete de octubre de la presente anualidad, el C. Joel Cruz Canseco en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante este Consejo General, mediante escrito fundado en el derecho que le confieren los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la reiteración y ratificación de la solicitud realizada por la Comisión Coordinadora y Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político, manifestando su deseo de continuar con el registro.
17. Que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en sesión extraordinaria celebrada el día tres de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo No. 4, relativo a la declaración del desechamiento de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo.
18. Que mediante oficio número IEEM/CE/PTP/702/15, de fecha tres de noviembre del año en curso, la Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios y el C.P. Antonio Sánchez Acosta, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico, respectivamente, de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remitieron a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo señalado en el Resultando anterior, para que por su conducto, se sometiera a la aprobación del Consejo General.

CONSIDERANDO

- I. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, es competente para conocer y aprobar el Acuerdo de su Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sobre la solicitud de registro como partido político local presentado por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 8, 9, 35, 41 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2 numeral 1, inciso a), 9 numeral 1, inciso b) y 95 numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 168, 171, 175 y 183 fracción II inciso a), del Código Electoral del Estado de México; 1.52 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; así como los numerales 2, inciso c), y 91 al 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/39/2014, asimismo, el Acuerdo del Consejo General número CG/167/2009, “Por el que se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 denominado ‘Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”
- II. Que este Órgano Superior de Dirección advierte que la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, concluyó del análisis de las constancias respectivas que la solicitud presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, quedó sin materia, al sustentarse sobre la resolución número INE/JGE/110/2015, emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior, toda vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través sentencia recaída al expediente número SUP-RAP-654/2015 y sus acumulados SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUP-RAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUP-JDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015 SUP-JDC-1828/2015 SUP-JDC-1829/2015 Y SUP-JDC-1830/2015; revocó dicha resolución y determinó dejar sin efectos jurídicos todos los actos realizados en ejecución o como

consecuencia de la declaración de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por lo que dicho instituto político aún conserva su registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral.

Por ello y toda vez que el Acuerdo en estudio contiene una relatoría y análisis de la totalidad de los actos y consideraciones que llevó a cabo la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, para concluir que resulta procedente desechar la solicitud antes referida, es viable su aprobación y como consecuencia de ello, este Órgano Superior de Dirección hace suya la motivación, fundamentación y las conclusiones que contiene.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Acuerdo No. 4, emitido por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este Órgano Superior de Dirección, en la sesión extraordinaria del tres de noviembre de dos mil quince, relativo a la declaración del desechamiento de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo; el cual se adjunta al presente Acuerdo, a efecto de que constituyan un solo instrumento decisorio.

SEGUNDO.- Con base en el Acuerdo aprobado por el Punto Primero, se desecha la solicitud de registro como partido político local, presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo; así como el escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil quince, por el C. Joel Cruz Canseco, en su carácter de representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en el que hace del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la reiteración y ratificación a la solicitud realizada por la Comisión Coordinadora y Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político y manifiesta su deseo de continuar con el proceso de registro.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos de este

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Consejo General, para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, lo notifique personalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de México, del Partido del Trabajo, en el domicilio que señaló para tal efecto; así como al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante este Órgano Superior de Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “Gaceta del Gobierno”, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día cuatro de noviembre de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(RÚBRICA)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, en su Quinta Sesión Extraordinaria del día tres de noviembre del año dos mil quince, se sirvió aprobar el siguiente:

ACUERDO No 4

POR EL QUE SE DECLARA EL DESECHAMIENTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ANTECEDENTES

- I. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, fue creada mediante Acuerdo Número **CG/150/2009**, de fecha veintinueve de julio de 2009, para atender la solicitud de la Organización de Ciudadanos “Consejo de Acción Municipal del Estado de México” (CAMEM), quien notificó su intención para iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos para obtener su registro como partido político local.
- II. El tres de noviembre de dos mil nueve, mediante el Acuerdo número CG/167/2009, el Consejo General modificó el Acuerdo número CG/150/2009, estableciendo que la Comisión tendrá como objetivo: conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local:

SEGUNDO.- En consecuencia, se modifica el Acuerdo número CG/150/2009 (CG/ciento cincuenta/dos mil nueve) aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de julio del año en curso, por cuanto hace únicamente al Resolutivo Primero, Objetivos y tiempo de funcionamiento, para quedar de la siguiente manera:

Objetivos: Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local.

Tiempo de Funcionamiento: A partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.

- III. Que desde el año dos mil nueve, hasta la fecha del presente Acuerdo, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, ha llevado a cabo de manera ininterrumpida estudios sobre los escritos y solicitudes presentados por las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos con intención de constituirse como partido político local.
- IV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
- V. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General en Sesión Ordinaria, mediante Acuerdo **IEEM/CG/39/2014**, aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, y abrogó el aprobado mediante diverso Acuerdo CG/13/2013.
- VI. El quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto en Sesión Extraordinaria, mediante Acuerdo **IEEM/CG/63/2014**, realizó la integración de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre las que se encuentra la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos señalando específicamente la atribución de conocer sobre los asuntos que surjan posteriormente al acuerdo de creación de la Comisión, que es el Acuerdo Número **CG/150/2009**, hasta concluir las etapas que en su caso tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes; designando a la Consejera Electoral, Dra. María Guadalupe González Jordan, al Consejero Electoral, Mtro. Saúl Mandujano Rubio y a la Consejera Electoral, Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última como Presidenta de la misma, y como Secretario Técnico, al Director de Partidos Políticos.
- VII. El veintiséis de febrero de dos mil quince, en la Cuarta Sesión Ordinaria, la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos aprobó el *Acuerdo por el que determinó sesionar sólo cuando se tenga materia de estudio*, en los siguientes términos:

PRIMERO. En virtud de que el objeto de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos es dictaminar el derecho de registro como partido político local de las organizaciones políticas que lo pretendan y del partido político nacional que pierda su registro con ese carácter, lo cual tiene la naturaleza de ser una actividad ordinaria y no de proceso electoral, ya que el registro de partidos políticos, no es atinente o tiene relación con el proceso electoral, se determina que ésta Comisión sólo sesione cuando tenga materia de estudio.

RESULTANDOS

1. El Partido del Trabajo obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el otrora Instituto Federal Electoral, con fecha trece de enero de mil novecientos noventa y tres.

2. El tres de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución **INE/JGE/110/2015**, relativa a la Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por la que se emite la Declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince.
3. El catorce de septiembre de dos mil quince, el C. Oscar González Yañez, quien se ostentó como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de México y miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; y los CC. Armando Bautista Gómez y Carlos Sánchez Sánchez, en su carácter de Integrantes de la Comisión Coordinadora y miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; los CC. Araceli Torres Flores, Joel Cruz Canseco, Santiago Yescas Estrada, Alberto Carlos San Juan Vázquez, Víctor Manuel Montiel Reyes, José Aguilar Miranda, Ricardo Ramos Arzate, Luz Estanislao Rossano Vázquez, José Ascención Piña Patiño, Luis Antonio Guadarrama Sánchez, Gustavo Ortega Cortez, Jaime Velázquez Ramos, Carlos Vera Pedraza, Francisco Javier Pérez de León, Federico Palma Santiago, Saúl Rubí Muños, Melitón Cid Galicia y Guillermo Velázquez Olivares, ostentándose como miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México; presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, solicitud de registro como partido político local, la cual fue registrada con el número 48634.
4. En el escrito mencionado en el resultando anterior, se anexó la documentación siguiente:
 - ✓ Copia certificada del registro como partido político nacional "Partido del Trabajo" expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, constante de una foja.
 - ✓ Copia certificada del acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional celebrada en sesión ordinaria el catorce de enero de dos mil quince, constante de una foja.
 - ✓ Copia certificada del Registro del C. Silvano Garay Ulloa como Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja.
 - ✓ Copia simple del oficio PT-CEN-CCN-02/2015, de fecha 14 de enero de 2015, mediante el cual se aprueba la ratificación del nombramiento del C. Oscar González Yañez como Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de México, dirigido al Presidente del Consejo General del IEEM y al Gobernador Constitucional del Estado de México, constante de una foja cada uno.

- ✓ Copia Certificada de la Integración de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja.
- ✓ Copia Certificada del registro del Partido del Trabajo, como Partido Político Nacional, expedido por el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja.
- ✓ Copia Certificada de la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, expedida por el Instituto Nacional Electoral, constante de cuatro fojas.
- ✓ Copia certificada de la integración de los órganos estatutarios del Partido del Trabajo en el Estado de México, expedida por el Instituto Nacional Electoral, constante de una foja por ambos lados.
- ✓ Acuse original de solicitud de copias certificadas del acuerdo INE/JGE110/2015, referente a la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo, constante de una foja y anexo copia simple del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/4881/2015, constante de una foja; así como copia simple del acuerdo INE/JGE110/2015 referente a la declaratoria de pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo, constante de nueve fojas.
- ✓ Copia certificada del porcentaje total de la votación válida emitida obtenida por el Partido del Trabajo, sobre la postulación de candidatos a Diputados en los 45 Distritos Electorales, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, constante de una foja.
- ✓ Copia certificada sobre la postulación de candidatos en 116 Municipios y la votación obtenida por el Partido del Trabajo, expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, constante de una foja.
- ✓ CD-ROM que dice contener documentos básicos del Partido del Trabajo en el Estado de México.
- ✓ Engargolado que contiene Declaración de Principios del Partido del Trabajo en el Estado de México, constante de veinte fojas.
- ✓ Engargolado que contiene Programa de Acción del Partido del Trabajo en el Estado de México, constante de veintitrés fojas.
- ✓ Engargolado que contiene Estatutos del Partido del Trabajo en el Estado de México, constante de treinta y ocho fojas.
- ✓ Acuse original de solicitud de copias certificadas de fecha 10 de septiembre de 2015, de documentación comprobatoria relacionada al proceso de liquidación del Partido del Trabajo ante el Instituto Nacional Electoral, constante de dos fojas.
- ✓ Copia certificada del Acuerdo N°. **IEEM/CG/200/2015** Relativo al Dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los Partidos Políticos con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, establecidas en el Dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio dos mil catorce, constante de ciento cincuenta y un folios.
- ✓ Copia certificada del Acuerdo No. IEEM/CG/194/2015 denominado "Relativo a los informes de resultados y al dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al

Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre origen, monto, volumen, aplicación y destino, del financiamiento público y privado que emplearon los Partidos Políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio 2014", constante de cuatrocientos cincuenta y ocho folios.

- ✓ Copia certificada del informe anual consolidado de ingresos y gastos ordinarios del ejercicio anual 2014, presentado por el Partido del Trabajo, constante de novecientos setenta y seis folios.

- 5. El quince de septiembre de dos mil quince, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio IEEM/PCG/PZG/2352/15, remitió al Secretario Ejecutivo el escrito y anexos referidos en el resultando tres y cuatro.

- 6. El quince de septiembre de dos mil quince, el Secretario Ejecutivo, mediante oficio IEEM/SE/14949/2015, remitió a la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, el escrito y anexos indicados en el resolutivo 1.

- 7. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, mediante oficio IEEM/CE/PTP/611/15, la Presidenta de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos remitió a la Secretaría Técnica el escrito indicado en el resultando tres, con sus anexos e instruyó notificar a los integrantes de la Comisión de la presentación de la solicitud de registro como partido político local realizada por el Partido del Trabajo; iniciar con el estudio y análisis de la documentación correspondiente.

- 8. El diecisiete de septiembre de dos mil quince, mediante oficios del IEEM/CEDRPP/748/15 al IEEM/CEDRPP/760/15, la Secretaría Técnica, en cumplimiento a la instrucción de la Presidencia, hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, sobre la presentación del escrito indicado en el resultando tres.

- 9. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante oficio IEEM/CE/PTP/616/2015, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México realizaron una consulta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior, a efecto de conocer si dicho Instituto emitiría algún lineamiento, respecto a las solicitudes de registro local por parte de partidos políticos nacionales que pierden su registro.

10. El veinticinco de septiembre de dos mil quince, mediante oficio IEEM/CE/PTP/617/2015, los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México realizaron una consulta a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Lo anterior a efecto de conocer si el Partido del Trabajo se encuentra al corriente en sus obligaciones en materia de fiscalización y de liquidación ante dicho Instituto.

11. El treinta de septiembre de dos mil quince el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la instancia de los otrora Partidos Políticos Nacionales del Trabajo y Humanista facultada para realizar las gestiones necesarias relativas a su participación en las elecciones federal y locales extraordinarias a celebrarse, así como para, en su caso, solicitar su registro como partido político local (INE/CG843/2015)*; en este sentido los puntos de dicho fallo, indican:

“PRIMERO.- Se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios nacionales y estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad y vigentes al tres de septiembre de dos mil quince, únicamente para efectos de la participación de dichos partidos en las elecciones extraordinarias en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes y locales, atendiendo a la normatividad local aplicable, en las entidades cuya elección ordinaria celebrada en el presente año, haya sido o sea anulada por la autoridad jurisdiccional.

SEGUNDO.- Exclusivamente a efecto de realizar las gestiones necesarias para el ejercicio del derecho que les otorga el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de los Partidos del Trabajo y Humanista, inscritos en el libro de registro referido en el punto anterior, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.”

12. El veintitrés de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-654/2015 y acumulados por la que resuelve los autos de los Recursos de Apelación, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral y los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos promovidos por los Partidos Acción Nacional y del Trabajo, así como diversos ciudadanos militantes contra la Resolución **INE/JGE110/2015** emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto

Nacional Electoral, mediante la cual declara la pérdida de registro del Partido del Trabajo, la que en su resolutivo tercero, establece:

*“TERCERO: Se revoca la resolución **INE/JGE110/2015** emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral del tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria”.*

13. Que en fecha veintisiete de octubre de 2015, el C. Joel Cruz Canseco, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, mediante escrito fundado en el derecho que le confieren los artículos 1 y 8 Constitucionales, hace del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la reiteración y ratificación a la solicitud realizada por la Comisión Coordinadora y Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político, manifestando su deseo de continuar con el proceso de registro.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, es competente para conocer sobre la solicitud de registro como partido político local presentado por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 9, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 apartado 1, inciso a), 9 apartado 1, inciso b), 95 apartado 5 de la Ley General de Partidos Políticos; 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 183 fracción II inciso b) del Código Electoral del Estado de México; 1.52 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; así como los numerales 2, inciso c), y 91 al 95 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales aprobado mediante Acuerdo **IEEM/CG/39/2014**, así como el Acuerdo del Consejo General número **CG/167/2009**, “Por el que se modifica el Acuerdo número **CG/150/2009** denominado ‘Integración de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México”.

Este último, en razón a lo concerniente al Resolutivo Segundo, Objetivos y tiempo de funcionamiento que indica “Objetivos: Conocer, analizar y dictaminar sobre cualquier escrito encaminado a obtener el registro como partido político local, ya sea que lo presente una organización de ciudadanos, o bien, un partido político nacional que haya perdido su registro con tal carácter, solicitando el registro como partido político local. Tiempo de Funcionamiento: A partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que concluyan las etapas que, en su caso, tengan que desahogarse con motivo de todas las solicitudes, notificaciones y/o procedimientos

que se presenten, relativas a la intención de constituirse como partido político local.”

SEGUNDO. Del Desechamiento. El catorce de septiembre de 2015, miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en el Estado de México, presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México su solicitud de registro como partido político local.

Dicha solicitud fue realizada conforme a lo establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos que establece lo siguiente:

Artículo 95...

5. **“Si un partido político nacional pierde su registro** por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiese obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”

Tal disposición otorga el derecho de solicitar el registro como partido político local, al partido político nacional que pierde tal carácter, siempre que obtenga el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior y que hubiere postulado candidatos propios, en al menos la mitad de los municipios en la Entidad de que se trate.

En el ámbito jurídico territorial que nos ocupa, el artículo 41, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de México establece que el partido político nacional que obtenga el 3% de la votación válida en la última elección de diputados y ayuntamiento puede optar por su registro como partido político local como se advierte a continuación:

“Si un partido político nacional pierde su registro con este carácter, pero en la última elección de diputados y ayuntamientos del Estado, obtuvo por lo menos el 3% de la votación válida emitida y postuló candidatos propios en la mitad de los municipios y distritos, puede optar por el registro como partido político local, con las excepciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, en este Código y demás normativa aplicable.

Atento a lo anterior, se advierte que el Partido del Trabajo, no se encuentra dentro de los supuestos citados, en efecto, ya que para acreditar la pérdida de registro como partido político nacional, la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, presentó copia del Acuerdo **INE/JGE110/2015**, aprobado por la Junta

General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el que en su punto de acuerdo primero estableció lo siguiente:

“Primero.-Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido del Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.”

Sin embargo, es importante señalar que el veintitrés de octubre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia identificada bajo el número de expediente SUP-RAP-654/2015. En dicha sentencia el máximo órgano jurisdiccional resolvió lo siguiente

TERCERO. Se revoca la resolución INE/JGE110/2015 emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral el tres de septiembre de dos mil quince, para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Del fallo indicado, puede observarse que se revocó la determinación de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que declaró la pérdida del registro del Partido del Trabajo, Acuerdo **INE/JGE110/2015** y en consecuencia se dejaron sin efectos todos los actos realizados en ejecución o como consecuencia de dicha declaratoria.

Asimismo, se ordenó a la Junta General Ejecutiva emitir una nueva Declaratoria en relación con el registro del Partido del Trabajo y ponerlo a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, en dicha sentencia la Sala Superior determinó dejar sin materia diversos actos consecuentes o dependientes de la declaración de pérdida de registro del Partido del Trabajo, tales como el requerimiento para la designación de órgano para que dicho instituto opte como partido local:

*“Esta Sala Superior considera que debe sobrellevarse **en relación a diversos actos consecuentes o dependientes de la determinación de pérdida de registro**, a los que refieren como el requerimiento para la designación de órgano para que dicho partido optara por un registro local (...).”*

Lo anterior, tiene como consecuencia que el Partido del Trabajo, aún conserva a la fecha su registro como Partido Político Nacional y que la solicitud presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, queda sin materia, al sustentarse sobre el Acuerdo **INE/JGE110/2015**, que ha sido revocado y al vincular en dicha determinación a los Organismos Públicos Locales a su cumplimiento:

“Se vincula al Consejo General, Junta General Ejecutiva, así como a todos los órganos del Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales”.

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de Partidos Políticos Locales, establece que pone fin al procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local, la emisión de alguno de los siguientes Dictámenes por parte de la Comisión:

III. Dictamen que declare el desechamiento por actualizarse alguna causal de improcedencia;

En el caso concreto, el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece como presupuesto *sine qua non* la pérdida de registro del partido político nacional, para estar en posibilidad de solicitar el registro como partido político local.

Sin embargo, el acto de autoridad que otorgó el registro al Partido del Trabajo y que tiene efectos constitutivos se mantiene vigente en tanto no exista una resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que resuelva sobre la declaratoria de pérdida de registro de dicho instituto político.

En consecuencia, es claro que no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, ya que el máximo órgano jurisdiccional en la materia revocó la Declaratoria de Pérdida de Registro emitida el tres de septiembre de dos mil quince

En este sentido, la decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha dejado sin materia el presente procedimiento al dejar sin efectos la declaratoria de pérdida de registro en la que el solicitante originó su pretensión, por lo que al quedar sin materia el procedimiento se vuelve innecesaria su continuación¹.

Ahora bien, siendo que en el caso la solicitud se sustenta en un supuesto normativo que no colma todos y cada uno de sus extremos, ya que no existe a la fecha una determinación por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral con relación a la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, prevista en el artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos en consecuencia, resulta aplicable la tesis aislada número CXLVII/2002,

¹ **JURISPRUDENCIA 34/2002. IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.**

con número de registro 185592, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, titulada “AUDIENCIA PREVIA. NO ES EXIGIBLE RESPECTO DE LOS ACTOS DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES CUYO EJERCICIO TRASCIENDE A UNA EXPECTATIVA DE DERECHO QUE AUN NO SE INCORPORA EN LA ESFERA JURIDICA DE LOS GOBERNADOS.”

Respecto al escrito presentado el veintisiete de octubre de 2015, por el C. Joel Cruz Canseco, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en el que hace del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora la reiteración y ratificación a la solicitud realizada por la Comisión Coordinadora y Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político y manifiesta su deseo de continuar con el proceso de registro, es pertinente hacer de su conocimiento que no es procedente su solicitud, por las razones señaladas en el acuerdo de desechamiento.

En consecuencia, al quedar sin materia el presente asunto, y toda vez que no ha sido formalmente admitida la solicitud de registro como partido político local, lo conducente es decretar su desechamiento.

En mérito de lo anterior, esta Comisión determina desechar el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara el desechamiento de la solicitud de registro como partido político local presentada por la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo, en los términos precisados en el considerando segundo del presente Acuerdo, así como el escrito presentado el veintisiete de octubre de 2015, por el C. Joel Cruz Canseco, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General, en el que hace del conocimiento de la Presidencia de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, la reiteración y ratificación a la solicitud realizada por la Comisión Coordinadora y Comisión Ejecutiva Estatal de dicho instituto político y manifiesta su deseo de continuar con el proceso de registro, por las razones señaladas en el presente Acuerdo de desechamiento.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del solicitante, para que los haga valer en la vía, forma y en los plazos que en derecho correspondan en relación con el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Una vez aprobado el presente acuerdo por la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos, remítase a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General.

CUARTO. Una vez aprobado el presente acuerdo por el Consejo General, se instruye al Secretario Técnico de esta Comisión para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Constitución, Registro y Liquidación de los Partidos Políticos Locales, lo notifique personalmente a la Comisión Ejecutiva Estatal en el Estado de México, del Partido del Trabajo, en el domicilio que señaló para tal efecto, así como al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo resuelven, por unanimidad de votos, y con el consenso de los representantes de los partidos políticos, los CC. Integrantes de la Comisión Especial Dictaminadora del Registro de Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS

(RÚBRICA)

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN

**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ
JORDAN**

(RÚBRICA)

**CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE**

C.P. ANTONIO SÁNCHEZ ACOSTA

(RÚBRICA)

**ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y SECRETARIO TÉCNICO**

MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO

(RÚBRICA)

**CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE**